



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-027/2023

POR LA QUE SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES C.A. N° 812/2001, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2001 Y C.A. N° 045-010/2013, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2013 “POR LA QUE SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 004-006/2013, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DE LA FECHA DE JUBILACIÓN ORDINARIA DE FUNCIONARIOS NOMBRADOS DE LA INSTITUCIÓN”.

VISTO: El expediente identificado como CA/N° 2955/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 27 de diciembre de 2023, el cual contiene la Nota Interna de fecha 26 de diciembre de 2023, del Sr. Víctor Insfrán Dietrich, Consejero Representante de Trabajadores Asegurados del Instituto de Previsión Social, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud para dejar sin efecto las Resoluciones C.A. N° 812/2001, de fecha 24 de julio de 2001 y C.A. N° 045-010/2013, de fecha 11 de junio de 2013 “POR LA QUE SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 004-006/2013, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DE LA FECHA DE JUBILACIÓN ORDINARIA DE FUNCIONARIOS NOMBRADOS DE LA INSTITUCIÓN”; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 812/2001, de fecha 24 de julio de 2001, entre otras cosas se resolvió: “Disponer que a partir de la fecha de la presente Resolución, los funcionarios del Instituto de Previsión Social que reúnan los requisitos de edad y aporte, deberán acogerse al beneficio de la Jubilación indefectiblemente en la fecha que completen dichos datos, conforme lo establece el Art. 3° de la Ley N° 98/92, que modifica el Art. 12° de la Ley N° 1286/87...”; y

Que, la Resolución C.A. N° 045-010/2013, de fecha 11 de junio de 2013, rectifica el Art. 1° de la Resolución C.A. N° 004-006/2013, de fecha 15 de enero de 2013 y aprueba las normas y procedimientos de extensión de la fecha de jubilación ordinaria de funcionarios nombrados de la Institución”;

Que, por Nota Interna de fecha 26 de diciembre de 2023, el Sr. Víctor Insfrán Dietrich, Consejero Representante de Trabajadores Asegurados del Instituto de Previsión Social, entre otras cosas solicitó cuanto sigue: “...Por lo expuesto en el Art. 60° de la Carta Orgánica del

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-027/2023

IPS, solicitó la eliminación de las Resoluciones del Consejo de Administración que establecen la obligatoriedad de la jubilación o contraríen lo estipulado en la Carta Orgánica.

1. *RESOLUCIÓN C.A. N° 812/2001.*
2. *RESOLUCIÓN C.A. N° 045-010/2013.*

Que, como regla general, el acceso a la jubilación es un derecho totalmente voluntario. Es decir, que es el trabajador quien decide si se retira y accede a la pensión una vez llegada la edad que lo permite.

Que, ambas resoluciones colisionan con el derecho a la jubilación cuando los mismos exponen ciertos requisitos a la hora de solicitar una extensión de su jubilación, con estos requisitos lo vuelven una obligación como regla y la extensión como una excepción, cuando la regla debería ser que el trabajador se jubile cuando el mismo crea necesario siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legales”;

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de la propuesta en cuestión, y entiende oportuno dejar sin efecto las Resoluciones C.A. N° 812/2001, de fecha 24 de julio de 2001 y C.A. N° 045-010/2013, de fecha 11 de junio de 2013 “POR LA QUE SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 004-006/2013, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DE LA FECHA DE JUBILACIÓN ORDINARIA DE FUNCIONARIOS NOMBRADOS DE LA INSTITUCIÓN”;

Que, así también, el Órgano Colegiado dispuso que a partir de la fecha de la presente Resolución, los funcionarios del Instituto de Previsión Social que reúnan los requisitos de edad y aporte para la Jubilación Ordinaria, podrán optar, por continuar prestando servicios en la Institución o acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, establecida en el Art. 60° de la Carta Orgánica del Seguro Social;

Que, el Consejo de Administración en uso de sus facultades establecidas en el Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92, en su Art. 13° refiere: “El Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración





Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-027/2023

administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: b) Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto”;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Dejar sin efecto las Resoluciones C.A. N° 812/2001, de fecha 24 de julio de 2001 y C.A. N° 045-010/2013, de fecha 11 de junio de 2013 “POR LA QUE SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 004-006/2013, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXTENSIÓN DE LA FECHA DE JUBILACIÓN ORDINARIA DE FUNCIONARIOS NOMBRADOS DE LA INSTITUCIÓN”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.-----
- 2º) Disponer que a partir de la fecha de la presente Resolución, los funcionarios del Instituto de Previsión Social que reúnan los requisitos de edad y aporte para la Jubilación Ordinaria, podrán optar, por continuar prestando servicios en la Institución o acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, establecida en el Art. 60° de la Carta Orgánica del Seguro Social.-----
- 3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

